JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• DIEGO ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	• GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00144-00

En virtud de lo contemplado en el artículo 48 del CPTSS, tomando en consideración la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Atlántico, con escrito visto a folios 457 a 478 del expediente físico, como quiera que no ha sido posible la notificación personal del agente liquidador de GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES S.A., FERNAN RAMIRO RANGEL, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, se efectuará la misma y se correrá traslado enviando la providencia que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica liquidacion.globaltvtelecom@gmail.com.

La notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, So pena, que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS se le designe un curador para la litis y se ordene el respectivo emplazamiento de conformidad con lo previsto por el código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES S.A. a través del agente liquidador FERNAN RAMIRO RANGEL enviando para tal efecto copia del auto que libró mandamiento de pago junto con la demanda y sus anexos a la dirección electrónica liquidacion.globaltvtelecom@gmail.com con la advertencia que dispone del término de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 ibídem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

SEGUNDO: La notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020. En su defecto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, se le designará un curador para la litis y se ordenará el respectivo emplazamiento de conformidad con lo previsto por el código general del proceso.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes marlenygiraldosotelo@jahoo.es y de la parte demandada es liquidacion.globaltvtelecom@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Haj

CONSTANCIA:

Se deja en el sentido de que hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 4 p.m., procedí a llamar telefónicamente a los apoderados de las partes dentro del presente proceso, a quienes les informé que el día 12 de marzo de 2020 a las 8.30 a.m. solamente se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y no la audiencia del art.80 del CPTSS.

Es de aclarar que al abogado de la parte demandante, se le informó personalmente sobre lo anterior y a la abogada de la parte demandada se le dejó mensaje en su teléfono celular.

Armenia Q., marzo 4 de 2020.

HUGO ARBOLEDA JARAMILLO
Oficial Mayor

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
473f33663165b42f525727584885cb622ca1b3648d4edb0ae8d7aee384a2841d
Documento generado en 19/10/2020 11:32:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica